



Asamblea General

Distr. limitada
16 de noviembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 68 b) del programa

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, El Salvador, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malta, Mónaco, Montenegro, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Serbia, Suecia, Suiza y Timor-Leste: proyecto de resolución revisado

Eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias

La Asamblea General,

Recordando su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹,

Recordando también el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos³ y otras disposiciones pertinentes sobre derechos humanos,

Recordando además sus resoluciones anteriores sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias,

¹ Véase la resolución 36/55.

² Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 217 A (III).



entre ellas la resolución 64/164, de 18 de diciembre de 2009, y la resolución 14/11 del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2010⁴,

Reconociendo la importante labor llevada a cabo por el Comité de Derechos Humanos al impartir orientación con respecto al alcance de la libertad de religión o de creencias,

Considerando que la religión o las creencias, para aquellos que las profesan, son uno de los elementos fundamentales de su concepción de la vida y que la libertad de religión o de creencias debe respetarse y garantizarse plenamente,

Reafirmando que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo que incluye la libertad de tener o no tener o de adoptar la religión o las creencias que uno elija, y la libertad de manifestarlas individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante la enseñanza, las prácticas, el culto y la celebración de ritos,

Profundamente preocupada porque continúan cometiéndose actos de intolerancia y violencia basados en la religión o las creencias contra personas y miembros de comunidades religiosas y minorías religiosas en todo el mundo y porque se han logrado escasos progresos en la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, y creyendo que es preciso redoblar y fortalecer los esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, según se señaló también en la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, y en la Conferencia de Examen de Durban,

Preocupada por el hecho de que a veces las autoridades oficiales toleran o fomentan actos de violencia, o amenazas creíbles de violencia, contra personas pertenecientes a comunidades religiosas y minorías religiosas,

Expresando profunda preocupación por todas las formas de discriminación e intolerancia, incluidos los prejuicios contra las personas y los estereotipos despectivos de las personas, basadas en la religión o las creencias,

Preocupada por los sistemas constitucionales y jurídicos que no proporcionan garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia, religión o creencias a todos sin distinción, por el aumento del número de leyes y reglamentos que limitan la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, y por la aplicación de las leyes existentes de manera discriminatoria,

Convencida de la necesidad de afrontar el aumento en diversas partes del mundo de un extremismo religioso que afecta a los derechos de las personas, las situaciones de violencia y discriminación que afectan a muchas mujeres y otras personas por motivo o en nombre de la religión o las creencias o debido a prácticas culturales y tradicionales, y el uso indebido de la religión o las creencias para fines incompatibles con la Carta de las Naciones Unidas y con otros instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas,

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 53 (A/65/53)*, cap. III, secc. A.

Seramente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, lugares sagrados y santuarios en violación del derecho internacional, en particular las normas de derechos humanos y el derecho humanitario, incluida toda destrucción deliberada de reliquias y monumentos,

Poniendo de relieve que los Estados, las organizaciones regionales, las organizaciones no gubernamentales, los órganos religiosos y los medios de comunicación tienen un importante papel que desempeñar en el fomento de la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y en la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias,

Subrayando la importancia de la educación en la promoción de la tolerancia, que incluye la aceptación y el respeto de la diversidad por parte del público, incluso en relación con las expresiones religiosas, y subrayando también que la educación, en particular en la escuela, debe contribuir de manera significativa a la promoción de la tolerancia y a la eliminación de la discriminación basada en la religión o las creencias,

1. *Condena* todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias, así como las violaciones de la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

2. *Destaca* que el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias se aplica por igual a todas las personas, independientemente de su religión o sus creencias, y sin discriminación alguna en lo que respecta a igual protección ante la ley;

3. *Pone de relieve* que, como subrayó el Comité de Derechos Humanos, las limitaciones a la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias se permiten solamente si tales limitaciones están prescritas por la ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, son no discriminatorias y se aplican de manera que no vicie el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

4. *Pone de relieve también* que la libertad de religión o de creencias y la libertad de expresión son interdependientes, están interrelacionadas y se refuerzan mutuamente, y destaca además el papel que estos derechos pueden desempeñar en la lucha contra todas las formas de intolerancia y discriminación basadas en la religión o las creencias;

5. *Reconoce con profunda preocupación* el aumento generalizado de los actos de intolerancia y violencia, sean quienes sean sus autores, dirigida contra miembros de muchas comunidades religiosas y de otro tipo en diversas partes del mundo, incluidos los casos motivados por la islamofobia, el antisemitismo y la cristianofobia;

6. *Condena* cualquier apología de odio religioso que constituya una incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia, ya sea mediante la utilización de medios de difusión impresos, audiovisuales o electrónicos o por cualquier otro medio;

7. *Expresa preocupación* por la persistencia de la intolerancia y discriminación sociales institucionalizadas que se practican contra muchas personas

por motivos de religión o creencias y pone de relieve que los procedimientos jurídicos relativos a los grupos religiosos o basados en creencias y a los lugares de culto no son condición indispensable para el ejercicio del derecho a manifestar la propia religión o las propias creencias, y que dichos procedimientos, cada vez que se planteen como requisito jurídico en los planos nacional y local, deben aplicarse de manera no discriminatoria para que contribuyan a la protección efectiva del derecho de toda persona a profesar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

8. *Reconoce con preocupación* la situación de las personas en situaciones vulnerables, incluidas las personas privadas de libertad, los refugiados, los solicitantes de asilo y los desplazados internos, los niños, las personas que pertenecen a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, y los migrantes, en cuanto a su capacidad de ejercer libremente su derecho a la libertad de religión o de creencias;

9. *Pone de relieve* que los Estados están obligados a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y castigar los actos de violencia contra personas pertenecientes a minorías religiosas, con independencia de los autores, y que el no hacerlo puede constituir una violación de los derechos humanos;

10. *Pone de relieve también* que no se debe equiparar a ninguna religión con el terrorismo, ya que esto puede tener consecuencias adversas para el goce del derecho a la libertad de religión o de creencias de todos los miembros de las comunidades religiosas de que se trate;

11. *Insta* a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica:

a) Velar por que sus sistemas constitucionales y legislativos proporcionen garantías suficientes y efectivas de libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias a todos sin distinción, concretamente proporcionando acceso a la justicia y recursos efectivos en los casos en que se haya violado el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, o el derecho a practicar libremente una religión, incluido el derecho a cambiar de religión o de creencias;

b) Garantizar que las leyes existentes no se apliquen de manera discriminatoria o den lugar a discriminación basada en la religión o las convicciones, y que dentro de su jurisdicción nadie se vea privado del derecho a la vida, la libertad o la seguridad personal a causa de su religión o sus creencias y que nadie sea sometido a tortura ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, arresto o detención arbitrarios por ese motivo, y llevar ante la justicia a todos los responsables de violar esos derechos;

c) Poner fin a las violaciones de los derechos humanos de las mujeres y dedicar especial atención a la eliminación de las prácticas y las leyes que las discriminan, incluso en el ejercicio de su derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias;

d) Velar por que no se discrimine a nadie a causa de su religión o sus creencias en el acceso a la educación, la atención médica, el empleo, la asistencia humanitaria o las prestaciones sociales, entre otras cosas, y asegurar que todos tengan el derecho y la oportunidad de acceder, en un marco general de igualdad, a

los servicios públicos de su país, sin discriminación alguna basada en la religión o las creencias;

e) Examinar, cada vez que corresponda, las prácticas de registro en vigor, para asegurar que no limiten el derecho de todas las personas a manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente y tanto en público como en privado;

f) Velar por que no se nieguen a nadie documentos oficiales por motivos de religión o creencias y por que todos tengan derecho a no divulgar en esos documentos en contra de su voluntad información relativa a la religión que profesan;

g) Garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar, enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas;

h) Hacer todo lo posible, de conformidad con su legislación nacional y con las normas internacionales de derechos humanos, para que se respeten y protejan plenamente de manera no discriminatoria los lugares, santuarios y símbolos religiosos, y adoptar medidas adicionales en los casos en que sean vulnerables a actos de profanación o destrucción;

i) Garantizar que, de conformidad con la legislación nacional apropiada y las normas internacionales de derechos humanos, se respete y proteja plenamente la libertad de todas las personas y miembros de grupos de establecer y mantener instituciones religiosas, caritativas y humanitarias;

j) Garantizar que todos los funcionarios y empleados públicos, incluidos los miembros de las fuerzas del orden y el personal de los centros de detención, las fuerzas armadas y los educadores, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten la libertad de religión o de creencias y no discriminen por motivos de religión o creencias, y que se realicen todas las actividades de concienciación, educación o capacitación que sean necesarias y apropiadas;

k) Adoptar todas las medidas necesarias y apropiadas, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, para combatir el odio, la discriminación, la intolerancia y los actos de violencia, la intimidación y la coerción motivadas por la intolerancia basada en la religión o las creencias, así como la incitación a la hostilidad y la violencia, con especial consideración a los miembros de minorías religiosas en todas partes del mundo;

l) Promover, mediante el sistema educativo y por otros medios, la comprensión mutua, la tolerancia, la no discriminación y el respeto en todas las cuestiones relacionadas con la libertad de religión o de creencias, alentando en la sociedad en general un mejor conocimiento de las diferentes religiones y creencias y de la historia, las tradiciones, el idioma y la cultura de las distintas minorías religiosas bajo su jurisdicción;

m) Evitar toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la religión o en las creencias que menoscabe el reconocimiento, el goce o el ejercicio en pie de igualdad de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y detectar indicios de intolerancia que podrían conducir a la discriminación basada en la religión o las creencias;

12. *Acoge con beneplácito* las iniciativas emprendidas por los medios de información para fomentar la tolerancia y el respeto de la diversidad religiosa y cultural y la promoción y protección universales de los derechos humanos, especialmente la libertad de religión o de creencias;

13. *Destaca* la importancia de mantener un diálogo constante y de fortalecerlo, en todas sus formas, especialmente entre las religiones o creencias y dentro de cada una de ellas, y con una participación más amplia, incluso de las mujeres, para promover mayor tolerancia, respeto y comprensión mutua, y acoge con beneplácito las diferentes iniciativas a este respecto, entre ellas la Alianza de Civilizaciones de las Naciones Unidas y los programas dirigidos por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

14. *Acoge con beneplácito y alienta* las iniciativas constantes de todas las instancias de la sociedad, incluidos las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, para promover la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones¹, y las alienta además en su labor de promover la libertad de religión o de creencias, resaltar los casos de intolerancia, discriminación y persecución por motivos religiosos y promover la tolerancia religiosa;

15. *Recomienda* que los Estados, las Naciones Unidas y otras instancias, entre ellas las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos basados en la religión o las creencias, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión o de creencias, garanticen la difusión más amplia posible del texto de la Declaración, en tantos idiomas como sea posible, y promuevan su aplicación;

16. *Acoge con beneplácito* la labor y el informe provisional de la Relatora Especial sobre la libertad de religión o de creencias⁵;

17. *Insta* a todos los gobiernos a cooperar plenamente con el Relator Especial, responder favorablemente a toda solicitud que formule para visitar países y suministrarle toda la información necesaria y dar el seguimiento adecuado para el efectivo cumplimiento de su mandato;

18. *Solicita* al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para desempeñar cabalmente su mandato;

19. *Solicita* al Relator Especial que en su sexagésimo sexto período de sesiones le presente un informe provisional;

20. *Decide* examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su sexagésimo sexto período de sesiones, en relación con el tema titulado “Promoción y protección de los derechos humanos”.

⁵ Véase A/65/207.